



Consejero Ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR25-491
11 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución CSJHUR25-443 del 13 de agosto de 2025”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio del presente año fue asignada, por reparto, la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Ana Catherine Quintero Cuellar contra el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, debido a la presunta mora en pronunciarse sobre la liquidación de crédito radicada el 18 de febrero de 2022, con memoriales de impulso de los años 2022, 2023, 2024 y, 6 de febrero, 25 de marzo, 6 de mayo de 2025, dentro del proceso ejecutivo con radicado 41396400300120200045300, propuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora Luz Dary Vargas Fernández.

Que mediante Resolución CSJHUR25-443 del 13 de agosto de 2025 se resolvió la solicitud de vigilancia Administrativa presentada por la abogada Ana Catherine Quintero Cuellar.

Que esta Corporación incurrió en un error formal en la Resolución CSJHUR25-443 del 13 de agosto de 2025, al indicar en el artículo 2º de la parte resolutive, lo siguiente:

“ARTICULO 2. COMPULSAR copias de esta actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que inicie la investigación que corresponda, si ello hubiere lugar, contra la doctora Yolanda Sarmiento Munar, secretaria del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata, por las razones expuestas en la parte considerativa.”

Que lo que correspondía indicar en el mencionado artículo era compulsar copias si ello hubiere lugar, a la doctora Yolanda Ramírez Cantillo, secretaria del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata y no a la doctora Yolanda Sarmiento Munar, como se plasmó en el aludido acto administrativo al igual que en la parte considerativa.

Que el artículo 45 del CPACA, dispone lo siguiente:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir la parte considerativa y el artículo 2° de la Resolución CSJHUR25-443 del 13 de agosto de 2025, en el sentido de indicar que la persona a quien se ordenó compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, corresponde a la doctora Yolanda Ramírez Cantillo, en su condición de secretaria del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata y no a la señora Yolanda Sarmiento Munar como se indicó erradamente en el citado acto administrativo. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/ERS/LDTS